AVISO DE CONVOCATORIA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCH-SAMC-002-2026

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, invita a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio y unión temporal), que cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo y estén interesados en participar en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° FDLCH-SAMC-002-2026, de acuerdo con lo siguiente:

1. DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Alcaldía Local de Chapinero, Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 13 No. 54 – 74
Horario de atención: lunes a viernes: 7:00 a.m. a 4:30 p.m. Teléfono: 338 70 00
Correo electrónico: david.penaloza@gobiernobogota.gov.co.

ATENCIÓN A LOS INTERESADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

El lugar donde los proponentes presentarán los documentos será única y exclusivamente a través de la plataforma electrónica SECOP II.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ENCUENTROS, ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS Y MANEJO DEL BANCO DE INICIATIVAS RECREODEPORTIVAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO

2.1. ACTIVIDADES A EJECUTAR Y/O SERVICIO A PRESTAR:

Las especificaciones y condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del presente proceso se identifican y se describen con todos los criterios técnicos en el ANEXO TÉCNICO y estudio previo, el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Así mismo, la entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que establece el deber de selección objetiva y, al artículo 209 de la Constitución Política, en referencia a los principios de la función pública

4. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción de acta de inicio.

5. FECHA LÍMITE, DE RECEPCION DE OFERTAS:

Los proponentes deberán presentar su oferta antes de la fecha y hora establecida en la plataforma electrónica SECOP II.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato se adjudicará por PRESUPUESTO OFICIAL cuyo valor es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($296.710.579) INCLUIDO IVA de la vigencia fiscal 2026**,** incluido IVA impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, de la vigencia fiscal 2026.

7. ACUERDOS COMERCIALES:

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL	**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
ALIANZAPACÍFICO (únicamente con Chile y Perú)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.072.257	NO	NO
CHILE	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de $255.459.239	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de	N	NO

			$337.737.809	O	
ESTADOS AELC	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de $615.703.006	N O	NO
TRIÁNGULO NORTE (únicamente con Guatemala)	SI	SI	SI Procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	N O	SI
UNION EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $610.126.553	N O	NO
COMUNIDAD ANDINA (No hay acuerdo. Principio de trato nacional y no discriminación. Articulo 4 Decisión 439)	SI	SI	SI (Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación)	N O	SI

Conforme el análisis que señala el cuadro anterior, el presente proceso de selección únicamente se encuentra cobijado con el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (Guatemala y Salvador) y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN

8. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social esté directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

La duración de esta asociación debe ser por lo menos la duración total del contrato y un (1) año más, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, quienes deben cumplir con mínimo los siguientes requisitos habilitantes:

REQUISITOS	VERIFICACIÓN HABILITANTE
JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE

Para la verificación y como requisitos habilitantes se tendrán en cuenta, la CAPACIDAD JURÍDICA, la CAPACIDAD FINANCIERA, la EXPERIENCIA y la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL; la verificación de los requisitos habilitantes se efectuará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3., y de acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes desarrollado

por Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLCH, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero asignará hasta un máximo de **CIEN (100)** puntos a los proponentes, de acuerdo con los criterios mencionados a continuación:

FACTORES PONDERABLES	**PUNTAJE**
5.2.1. Económica oferta económica	59.5
5.2.2. Factores Técnicos y de calidad	30
5.2.3. Apoyo a la Industria Nacional	10
5.2.4. Puntaje adicional para MiPymes	0.25
5.2.5. Puntaje Adicional Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25
Puntaje máximo	**100 puntos**

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES:

El presente proceso es susceptible de limitarse a MiPymes, por cuanto se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece como incentivo en la contratación pública que las convocatorias pueden ser limitadas a MiPymes, bajo los siguientes parámetros:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de

Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la MiPymes nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública".
En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor en DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($296.710.579), Incluido Iva, impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, costos directos e indirectos, y precios fijos el proceso es susceptible de LIMITARSE A MIPYMES

10. CRONOGRAMA:

El cronograma se describen el pliego electrónico del proceso creado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

NOTA 1: Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma

NOTA 2: El Fondo podrá expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato

11. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

La Alcaldía Local de Chapinero, Bogotá D.C, convoca a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Chapinero, Bogotá D.C, dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FDLCH-SAMC-002-2026** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993.

12. DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

En cumplimiento del principio de transparencia y publicidad establecido en el Estatuto General de Contratación, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se informa que el Pliego de Condiciones y demás documentos que regirán el presente proceso de selección, podrán ser consultados y descargados de la siguiente dirección electrónica: Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Las versiones que allí aparezcan de los documentos, tienen el carácter de oficiales.

13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 189 de 2020, "Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones" e igualmente, conforme a lo dispuesto en la Directiva No.3 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, informa que el futuro contratista se debe comprometer con la entidad en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, para lo cual acepta el clausulado que al respecto se establezca en el contrato como compromiso de integridad y cláusula anticorrupción.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios y colaboradores de la entidad, interesados, contratista, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados constitucionales establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros, así como lo señalado en la Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas relacionadas con la lucha contra la corrupción.

De igual forma se deben tener en cuenta las disposiciones distritales que complementan el marco normativo nacional y que fueron creadas para prevenir y combatir la lucha contra la corrupción tales como: Decreto Distrital 371 de 2010, Decreto Distrital 118 de 2018, el CONPES Distrital 01 de 2018, el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 y el Decreto Distrital 189 de 2020, así como las demás disposiciones distritales que regulen la materia.

NOTA: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO precisa que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 "La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección", razón por la cual las fechas aquí previstas pueden ser objeto de modificación por parte del FONDO. En el evento de que EL FONDO conforme a sus necesidades decida dar inicio al proceso de selección, dicha apertura se realizará

mediante acto administrativo de carácter general y motivado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual será objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (www.colombiacompra.gov.co)

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2026.

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

ELABORÓ: DAVID RICARDO PEÑALOZA LOMBO- CONTRATISTA CONTRACION FDLCH CPS 009-2026
REVISÓ: LILIANA RAMIREZ -CONTRATISTA CONTRATACION FDLCH CPS 002-2026